

REGLAMENTO (CE) N° 296/98 DE LA COMISIÓN

de 4 de febrero de 1998

por el que se determina en qué medida se podrá dar curso a las solicitudes de derechos de importación presentadas con arreglo al Reglamento (CE) n° 2542/97 relativo a las importaciones de terneros cuyo peso no exceda de 80 kilogramos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2542/97 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1997, por el que se establecen para el primer semestre de 1998 las disposiciones de aplicación de un contingente arancelario de terneros de peso no superior a 80 kilogramos originarios de algunos países terceros ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 5,

Considerando que el apartado 4 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 2542/97 establece que el reparto de las cantidades reservadas a los importadores tradicionales se efectuará proporcionalmente a las importaciones realizadas durante los años 1995, 1996 y 1997;

Considerando que, en lo que concierne a los operadores mencionados en la letra b) del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento citado, el reparto de las cantidades disponibles en su caso se efectuará proporcionalmente a las cantidades solicitadas; que, dado que las cantidades solicitadas son superiores a las disponibles, es necesario fijar un porcentaje único de reducción,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Cada solicitud de derechos de importación de animales vivos de la especie bovina cuyo peso no exceda de 80 kilogramos se satisfará hasta las cantidades máximas siguientes:

- a) 12,8794 % de las cantidades importadas durante los años 1995, 1996 y 1997, en el caso de los importadores citados en la letra a) del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 2542/97;
- b) 0,09506 % de las cantidades solicitadas por los operadores mencionados en la letra b) del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 2542/97.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 5 de febrero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de febrero de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 347 de 18. 12. 1997, p. 17.